

AUTO No. EPA-AUTO-1456-2023 DE MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Ifo Procesos S.A. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante la Resolución No. 284 de 03 de julio de 2013 el Establecimiento Público Ambiental– EPA Cartagena otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco (5) años para el funcionamiento de una caldera acuotubular modelo West Back A2, a la empresa Ifo Procesos S.A., e impuso las siguientes obligaciones:

“2.1. Para la instalación de la chimenea se deben tener en cuenta las buenas prácticas de ingeniería, establecida en el numeral 4.3. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

2.2. Presentar estudio isocinético anual, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, midiendo los parámetros NOx, Sox, y Material Particulado.

2.3. Presentar el informe previo con antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y el numeral 2.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

2.4. Para el estudio de las emisiones a la atmósfera se deberá especificar la metodología empleada en la evaluación, principios, tren de muestreo para SO₂, NO₂. Métodos analíticos para la determinación de SO₂, NO₂, equipos, reactivos utilizados, preparación de las muestras y análisis”.

Que a través de la Resolución No. 007 de 09 de enero de 2019, el EPA Cartagena renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Ifo Procesos S.A., para el funcionamiento de una caldera acuotubular modelo West Back A2, como parte integral para el desarrollo de actividades de mezclas de combustibles y crudos en la producción de base y diluyentes para IFOs marinos en una planta de abastos, y estableció las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación de Permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad **IFO PROCESOS S.A.**, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. IFO PROCESOS S.A., debe Presentar el Plan de Contingencia del sistema de control de Emisiones Atmosféricas para su Aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución No. 909 de 5 de junio de 2008. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El documento debe contener:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones, en las cuales se tiene instalado el sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de la remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.

2.2. – IFO PROCESOS S.A. debe: dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1. Informe Previo a la evaluación de emisiones del Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la Autoridad Ambiental Competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas en la que se realizará la misma, además del riesgo de la información que establece este numeral”.

Que a través del Auto No. 0116 de 07 de 24 de febrero de 2022, el EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la empresa Ifo Procesos S.A., en los siguientes términos:

“Artículo Segundo: Requerir a la sociedad **IFO PROCESOS S.A.S**, identificada con NIT 900.429.498-1 **para que dé** cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico No 857 del 17 de diciembre de 2020, en los numerales 2.2. y 2.3. que se expresan a continuación:

2.2. Presentar en un término de 15 días informe donde se describa el uso dado actualmente a la caldera Acuotubular modelo West Back A2 (cuenta con permiso de emisiones, pero se encuentra fuera de operación) y los planes a futuro con esta fuente.

2.3. Presentar en un término de 15 días informe detallado con la información técnica correspondiente a la caldera instalada (caldera de 300 BHP moderna pirotubular), para la cual se presentó el informe previo y final de emisiones atmosféricas de 2020.

Artículo Tercero: Requerir a la sociedad **IFO PROCESOS S.A.S**, identificada con NIT 900.429.498-1, ubicada en Mamonal Km 12 carrera 56 #02-100 de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Solicitar la modificación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 0007 del 09 de enero de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron cambios en las especificaciones de la caldera, de acuerdo con lo manifestado en la comunicación radicada con código de registro EXT-AMC-20-0044161 del 27 de julio de 2020, suscrita por el señor Julio Pineda, Representante Legal de IFO Procesos S.A.S, evaluada mediante concepto técnico No 465 del 14 de septiembre de 2020, en la cual se indica que la caldera WEST BACK A2, acuotubular, que utiliza ACPM como combustible de operación dejó de estar en funcionamiento y actualmente se encuentra operando la caldera de 300 BHP.

Para dar cumplimiento a este artículo IFO PROCESOS S.A.S deberá:

1.1. Presentar la descripción de las características técnicas y del proceso operativo en el que intervendrá el horno, incluyendo los tiempos de operación previstos para el mismo, antes de su puesta en marcha.

1.2. Presentar un informe donde se describa el uso dado actualmente a la caldera Acuotubular modelo West Back A2 de 1995 (cuenta con permiso de emisiones, pero se encuentra fuera de operación) y los planes a futuro con esta fuente; anexando evidencias del lugar donde se tiene dispuesta la fuente, especificando la fecha a partir de la cual dejó de estar en funcionamiento y las razones por cuales se manifestó que esta fuente no ha operado en la empresa.

1.3. Informar cuantas fuentes fijas han venido operando desde el año 2013, especificando características técnicas y de operación, fechas de entrada en funcionamiento.

Artículo Cuarto: Requerir a la sociedad **IFO PROCESOS S.A.S**, identificada con NIT 900.429.498-1 ubicada en Mamonal Km 12 carrera 56 #02-100 de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. literal a del decreto 1076 de 2015.

2. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

3. Informar el cambio del Representante Legal para la actualización de la base de datos y anexar copia de la cámara de comercio, en un término de 10 días.

4. Informar la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 10 días”.

Que la sociedad Ifo Procesos S.A. presentó ante el EPA Cartagena la siguiente información, para su evaluación:

- El 26 de abril de 2022, a través de registro No. EXT-AMC-22-0040401, presentó informe de evaluación de emisiones 2022 de la caldera 300 BHP, ubicada en las instalaciones de la planta.
- El 08 de julio de 2022, mediante radicado No. EXT-AMC-22-0068675, allegó respuesta a la información requerida por medio del Auto No. 0116 de 24 de febrero de 2022.
- El 01 de agosto de 2022, con código No. EXT-AMC-22-0076548, radicó respuesta a lo solicitado en el Auto No. 0116 de 24 de febrero de 2022.

El 01 de diciembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Ifo Procesos S.A., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a las obligaciones ambientales que le asisten, así como también, al permiso de emisiones atmosféricas concedido a la empresa.

Que, con base en los documentos presentados por Ifo Procesos S.A. y lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2175 de 23 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. IFO PROCESOS S.A. cumple:

1.1. El artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental (RUA) antes del 31 de marzo de 2022.

1.2. El numeral uno del artículo segundo del auto 116 del 24 de febrero de 2022, ya que presentó informe donde se describa el uso dado actualmente a la caldera Acuotubular modelo West Back A2 (cuenta con permiso de emisiones, pero se encuentra fuera de operación) y los planes a futuro con esta fuente.

1.3. El numeral dos del artículo segundo del auto 116 del 24 de febrero de 2022, ya que presentó informe detallado con la información técnica correspondiente a la caldera instalada (caldera de 300 BHP moderna pirotubular), para la cual se presentó el informe previo y final de emisiones atmosféricas de 2020.

1.4. El numeral 1.1 del artículo tercero del auto 116 del 24 de febrero de 2022, ya que presentó la descripción de las características técnicas y del proceso operativo en el que intervendrá el horno, incluyendo los tiempos de operación previstos para el mismo, antes de su puesta en marcha.

1.5. El numeral 1.2 del artículo tercero del auto 116 del 24 de febrero de 2022 y el numeral 3.6. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que presentó un informe donde se describa el uso dado actualmente a la caldera Acuotubular modelo West Back A2 de 1995 (cuenta con permiso de emisiones, pero se encuentra fuera de operación) y los planes a futuro con esta fuente; anexando evidencias del lugar donde se tiene dispuesta la fuente, especificando la fecha a partir de la cual dejó de estar en funcionamiento y las razones por cuales se manifestó que esta fuente no ha operado en la empresa.

1.6. El numeral 1.3 del artículo tercero del auto 116 del 24 de febrero de 2022 y el numeral 3.5. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que informó cuantas fuentes fijas han venido operando desde el año 2013, especificando características técnicas y de operación, fechas de entrada en funcionamiento.

1.7. El numeral dos del artículo cuarto del auto 116 del 24 de febrero de 2022 y el numeral 3.4. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que presentó las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores del RESPEL.

1.8. El numeral tres del artículo cuarto del auto 116 del 24 de febrero de 2022, ya que informó el cambio del Representante Legal para la actualización de la base de datos y anexar copia de la cámara de comercio.

1.9. El numeral cuatro del artículo cuarto del auto 116 del 24 de febrero de 2022, ya que informó la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

1.10. Lo establecido en el numeral 3.1. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que presentó los resultados del estudio de emisiones a realizar a la caldera de 300 BHP los días 24 y 25 de marzo de 2022, cumpliendo con los parámetros establecidos en la norma.

1.11. Lo establecido en el numeral 3.2. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que realizó el cierre del período de balance del 2021 antes del 31 de marzo de 2022 para dar cumplimiento al artículo 8 de la resolución 1023 de 2010.

1. IFO PROCESOS S.A. reitera incumplimiento de:

1.1. Lo establecido en el numeral uno del artículo cuarto del auto 116 del 24 de febrero de 2022 y en el numeral 3.3. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que a pesar de que mejoró el sitio de almacenamiento de RESPEL, estos no están etiquetados, embalados en recipientes resistentes ni organizados por corrientes, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. literal d del decreto 1076 de 2015.

1.2. Lo establecido en el numeral 3.7. del concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que no solicitó la modificación o cesación del permiso de emisiones renovado mediante Resolución 0007 del 09 de enero de 2011, ya que la fuente para la cual

fue otorgado se encuentra en desuso; de acuerdo con la comunicación radicada con código de registro EXT-AMC-20-0044161 del 27 de julio de 2020, suscrita por el señor Julio Pineda, representante legal de IFO PROCESOS S.A. evaluada mediante concepto técnico No 465 del 14 de septiembre de 2020, en la cual se manifiesta que la caldera WEST BACK A2, acuotubular, que utiliza ACPM como combustible dejó de estar en funcionamiento y actualmente se encuentra operando la caldera de 300 BHP. En un término de 15 días calendario.

2. IFO PROCESOS S.A. incumple:

2.1. El artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes, ya que no ha adoptado ni implementado el Plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas.

3. IFO PROCESOS S.A. debe:

3.1. De acuerdo con la información presentada y, teniendo en cuenta que, por temas operativos, la Caldera 300 BHP Moderna Piro-tubular, entra en funcionamiento únicamente cuando el horno entra en mantenimiento preventivo programado o de manera inesperada presente fallas operacionales, se hace necesario que IFO PROCESOS S.A. presente anualmente el estudio de emisiones correspondiente al horno H-103, que es su fuente principal y funciona con gas natural como combustible, por lo cual no requiere permiso de emisiones. La evaluación de las emisiones debe hacerse teniendo en cuenta los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 7 de la resolución 909 de 2008. Este debe ser presentado en 90 días calendario.

3.2. Como establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en su numeral 3.3.2. “Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos”. De acuerdo con lo anterior, la empresa deberá calcular el tiempo de funcionamiento de la caldera 300 BHP y si este supera el 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, seguir presentando anualmente el informe de emisiones correspondiente a esta caldera, de acuerdo con el artículo 7 de la resolución 909 de 2008. La información del tiempo de funcionamiento de esta fuente correspondiente al año 2021, deberá ser presentada ante esta entidad en un término de 60 días calendario.

3.3. Presentar el desistimiento y solicitar la finalización del permiso de emisiones otorgado mediante resolución 284 del 03 de julio de 2013 y renovado mediante resolución 0007 del 09 de enero de 2019 para la fuente Caldera West Back A2, toda vez que de acuerdo con la información presentada esta fuente nunca entró ni entrará en funcionamiento. Lo anterior en un término de 60 días calendario.

3.4. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022, especialmente el capítulo de residuos peligrosos considerando su generación durante el 2022 a más tardar el 31 de marzo de 2023.

3.5. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. literal d del decreto 1076 de 2015. Esto será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.

3.6. Adoptar e implementar el Plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas con base en los artículos 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

Se reitera la recomendación realizada a la Oficina Asesora Jurídica en el concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, de tomar las medidas correspondientes en caso de considerar necesaria la cesación o revocatoria del permiso de emisiones otorgado a **IFO PROCESOS S.A.** mediante el artículo segundo de la resolución 284 del 03 de julio de 2013 y renovado mediante el artículo primero de la resolución 0007 del 09 de enero de 2019, teniendo en cuenta que como se expuso en el presente documento, la fuente para la cual fue otorgado ya no se encuentra en funcionamiento”.

Que posteriormente, el 10 de mayo de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad

Ifo Procesos S.A., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a las obligaciones ambientales que le asisten, así como también, al permiso de emisiones atmosféricas concedido a la empresa.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 715 de 01 de junio de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. **IFO PROCESOS S.A. cumple:**
 - 1.1. Lo establecido en el numeral 3.4. del concepto 2175 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que realizó el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022, especialmente el capítulo de residuos peligrosos considerando su generación durante el 2022.
 - 1.2. El artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental (RUA) antes del 31 de marzo de 2023.
1. **IFO PROCESOS S.A. incumple:**
 - 1.1. Lo establecido en el numeral 3.1. del concepto 2175 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que no ha presentado el estudio de emisiones correspondiente al horno H-103, que es su fuente principal y funciona con gas natural como combustible.
 - 1.2. Lo establecido en el numeral 3.2. del concepto 2175 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que no presentó la información del tiempo de funcionamiento de la caldera 300 BHP (fuente de respaldo) correspondiente al año 2021.
 - 1.3. Lo establecido en el numeral 3.3. del concepto 2175 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que no solicitó la modificación o cesación del permiso de emisiones renovado mediante Resolución 0007 del 09 de enero de 2019, ya que la fuente para la cual fue otorgado se encuentra en desuso; de acuerdo con la comunicación radicada con código de registro EXT-AMC-20-0044161 del 27 de julio de 2020.
2. **IFO PROCESOS S.A. reitera incumplimiento de:**
 - 2.1. Lo establecido en el numeral 3.5. del concepto 2175 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, ya que a pesar de que mejoró el sitio de almacenamiento de RESPEL, estos no están etiquetados, embalados en recipientes resistentes ni organizados por corrientes, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. literal d del decreto 1076 de 2015.
 - 2.2. Lo establecido en el numeral 3.6. del concepto 2175 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del segundo semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo y, el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes, ya que no ha adoptado ni implementado el Plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas.
3. **IFO PROCESOS S.A. debe:**
 - 3.1. De acuerdo con la información presentada y, teniendo en cuenta que, por temas operativos, la Caldera 300 BHP Moderna Piro-tubular, entra en funcionamiento únicamente cuando el horno entra en mantenimiento preventivo programado o de manera inesperada presente fallas operacionales, se hace necesario que IFO PROCESOS S.A. presente anualmente el estudio de emisiones correspondiente al horno H-103, que es su fuente principal y funciona con gas natural como combustible, por lo cual no requiere permiso de emisiones. La evaluación de las emisiones debe hacerse teniendo en cuenta los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 7 de la resolución 909 de 2008. Este debe ser presentado en 90 días calendario.
 - 3.2. Como establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en su numeral 3.3.2. “Los equipos de respaldo,



es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos". De acuerdo con lo anterior, la empresa deberá calcular el tiempo de funcionamiento de la caldera 300 BHP y si este supera el 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, seguir presentando anualmente el informe de emisiones correspondiente a esta caldera, de acuerdo con el artículo 7 de la resolución 909 de 2008. La información del tiempo de funcionamiento de esta fuente correspondiente al año 2022, deberá ser presentada ante esta entidad en un término de 60 días calendario.

3.3. *Presentar el desistimiento y solicitar la finalización del permiso de emisiones otorgado mediante resolución 284 del 03 de julio de 2013 y renovado mediante resolución 0007 del 09 de enero de 2019 para la fuente Caldera West Back A2, toda vez que de acuerdo con la información presentada esta fuente nunca entró ni entrará en funcionamiento. Lo anterior en un término de 60 días calendario.*

3.4. *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. literal d del decreto 1076 de 2015. Esto será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.*

3.5. *Adoptar e implementar el Plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas con base en los artículos 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.*

3.6. *Realizar el diligenciamiento y cierre del período de balance 2023, especialmente el capítulo de residuos peligrosos considerando su generación durante el 2023 a más tardar el 31 de marzo de 2024. visita de control y seguimiento.*

*Se reitera la recomendación realizada a la Oficina Asesora Jurídica en el concepto 332 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, aunque no se haya emitido el acto administrativo, de tomar las medidas correspondientes en caso de considerar necesaria la cesación o revocatoria del permiso de emisiones otorgado a **IFO PROCESOS S.A.** mediante el artículo segundo de la resolución 284 del 03 de julio de 2013 y renovado mediante el artículo primero de la resolución 0007 del 09 de enero de 2019, teniendo en cuenta que como se expuso en el presente documento, la fuente para la cual fue otorgado ya no se encuentra en funcionamiento (...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Permiso de emisiones atmosféricas

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de emisiones atmosféricas es aquel que conceden las autoridades ambientales, mediante acto administrativo, para que una persona pueda realizar emisiones al aire dentro de los límites permisibles, establecidos en las normas que regulan la materia. Así mismo, en la disposición normativa se precisó que los permisos de emisiones no crean derechos adquiridos, razón por la cual, podrían ser modificados o suspendidos por la autoridad ambiental que lo otorgó, cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que se tuvieron en cuenta para concederlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se encuentran el listado de algunas actividades, obras y servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, mientras que a través de la Resolución No. 619 de 1997, se establecieron parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Con relación a la suspensión y revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas, en el artículo 2.2.5.1.7.12 *ibídem*, se establecieron las circunstancias en las que es procedente

por parte de la autoridad ambiental suspender o revocar este permiso y el trámite que debe preceder este tipo de decisiones, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria. *El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.*

A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.

2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia. En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de esta, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

B) La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.

2. Cuando el titular de un permiso suspendido violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Parágrafo 1º. *En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.*

Parágrafo 2º. *La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.*

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, debido a su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquel”.

2.2. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El

fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia”.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

a) Gran Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) Mediano Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

c) Pequeño Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”.*

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien es cierto, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, no lo es menos, que sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.3. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas renovado a través de la Resolución No. 007 de 2019 a Ifo Procesos S.A., así como a la gestión y manejo de residuos sólidos y de vertimientos, realizó visita a las instalaciones de la empresa el 01 de diciembre de 2022 y el 10 de mayo de 2023. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2175 de 23 de diciembre de 2022 y el Concepto Técnico No. 715 de 01 de junio de 2023 respectivamente, en los que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Sobre la documentación presentada

En cuanto a la información presentada por la empresa Ifo Procesos S.A.S., en el **Concepto Técnico No. 2175 de 2022** se hizo la siguiente evaluación:

“Informe de evaluación de emisiones 2022 Caldera 300 BHP

El monitoreo se llevó a cabo el 24 de marzo de 2022 y fue realizado por la empresa Air Clean Systems S.A.S. – ACS S.A.S., acreditada por el IDEAM mediante resolución 0877 del 16 de agosto de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares permisibles de emisiones para fuentes fijas (NO_x) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del año 2008 y el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, determinando la concentración de los contaminantes que son emitidas a la atmosfera según la fuente fija.

Métodos utilizados

Tabla 4. Métodos empleados para realizar la medición directa de emisiones en la Caldera 300 BHP ubicada en las Instalaciones de IFO PROCESOS S.A.S.

Parámetro	Método (*)	Descripción
Puntos de muestreo y velocidad	1	Determinación de puntos y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
Velocidad y tasa de flujo volumétrico de gases	2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea (tubo Pitot tipo S).
Peso Molecular	3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
O ₂ y CO ₂	3B	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas (Analizador ORSAT).
Humedad	4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea
NO _x	7	Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas.

(*) Métodos promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR)

Fuente evaluada

Tabla 1. Especificaciones de la Caldera 300 BHP ubicada en las instalaciones de IFO PROCESOS S.A.S

Tipo de fuente fija	Caldera
Identificación de la fuente	Caldera 300 BHP
Año de fabricación	2014
Uso	Generación de vapor
Marca	CALDERAS JCT
Modelo	300H3P165
Serie	2081
Producción (Promedio)	15710 Barriles/mes
Tiempo de operación	8 horas /día - 22 días/mes
Frecuencia de mantenimiento	Mensual
Tipo de combustible	Gas natural
Consumo de combustible (Promedio)	30118 m ³ /mes
Proveedor de combustible	SURTIGAS S.A.
Tipo de almacenamiento de combustible	Tanque de almacenamiento
Configuración de la chimenea	Circular
Material del ducto o chimenea	Acero
Diámetro del ducto o chimenea	0,78 m
Altura del ducto o chimenea	18,62 m
Sistema(s) de control asociado(s)	N/A

Resultados obtenidos

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	VALOR	Resolución 909 de 2008	Proporción respecto al límite normativo	ESTADO
DATOS GENERALES					
EMISIONES					
Concentración de NO _x	mg/m ³	44	350	87% por debajo del límite	Cumple
Flujo másico de NO _x	kg/h	0,14	-	-	-

De acuerdo con la tabla anterior, el monitoreo realizado para determinar la concentración de contaminantes en la fuente Caldera 300 BHP a condiciones de referencia de temperatura (25°C) y presión (760 mm Hg) cumple con el límite establecido para el parámetro NO_x. Los resultados fueron (44 mg/m³) comparados con el artículo 8 de la resolución 909 de 2008, estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%. De acuerdo con lo anterior, IFO PROCESOS S.A., cumple con la normatividad legal vigente.

Es importante aclarar que el análisis de cumplimiento de los estándares de emisión admisibles se debe realizar con respecto al artículo 7 (fuentes existentes) de la resolución 909 de 2008 y no el artículo 8 (fuentes nuevas, después de la emisión de la norma); ya que, aunque la caldera entró en funcionamiento después de 2008, el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 11001-03-24-000-2015-00464-00 suspendió provisionalmente el artículo 8, por demanda de nulidad; por lo cual la sentencia establece: “y entender aplicables a las instalaciones nuevas los parámetros de emisión de las instalaciones existentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”. Sin embargo y, de acuerdo con lo anterior, los resultados obtenidos de concentración de NO_x en las emisiones de la planta de rotomoldeo, se encuentran por debajo de los niveles establecidos en el artículo 7 de la resolución 909 de 2008 (350 mg/m³).

Se destaca que el Permiso de Emisiones otorgado por EPA Cartagena a IFO PROCESOS S.A. mediante el artículo segundo de la resolución 284 del 03 de julio de 2013 y renovado mediante el artículo primero de la resolución 0007 del 09 de enero de 2019, corresponde a la fuente de emisión **caldera acuotubular West Back A2**, como parte integral del proceso industrial, consistente en el desarrollo de actividades de mezclas de combustibles y crudos en la producción de base y diluyentes para IFO's marinos en una planta de abastos. Sin embargo, los documentos mencionados anteriormente, corresponden a la fuente de emisión **caldera de 300 BHP moderna pirotubular**, que opera con Gas Natural y se puede utilizar como contingencia GLP.

Respuesta a Auto No. EPA-AUTO-0116-2022 del 24/02/2022

Requerimiento 2.2. Presentar en un término de 15 días informe donde se describa el uso dado actualmente a la caldera Acuotubular modelo West Back A2 (cuenta con permiso de emisiones, pero se encuentra fuera de operación) y los planes a futuro con esta fuente.

El señor Julio Ángel Pineda manifestó que se reitera lo presentado en el comunicado radicado ante EPA el pasado 14 de febrero de 2022 mediante código de registro: EXT-AMC-22-0013397 en donde informa que en la actualidad la fuente fija, denominada caldera WEST BACK A2, acuotubular, que utilizaba ACPM como combustible de operación y autorizada a través del permiso de emisiones según las resoluciones 284 de 2013 y 077 de 2014 radicada el 27 de julio de 2020, otorgado por la EPA Cartagena, no se encuentra en operación. Esta determinación se tomó después de evaluar los costos de mantenimiento y reposición de algunas partes para ponerla en funcionamiento, los cuales eran bastante onerosos, razón anterior se cambió de fuente a la caldera de 300 BHP moderna pirotubular que opera con Gas Natural. Por lo descrito anteriormente no se cuenta con planes a futuro para iniciar la operación de la caldera West Back A2.

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Requerimiento 2.3. Presentar en un término de 15 días informe detallado con la información técnica correspondiente a la caldera instalada (caldera de 300 BHP moderna pirotubular), para la cual se presentó el informe previo y final de emisiones atmosféricas de 2020.

Se presenta la información técnica de la caldera 300 BHP moderna pirotubular:

Función: Equipo de generador de vapor para calentamiento de tanques a través de serpentines e intercambiadores de calor.

Características:

- Quemador a gas natural de 6 M BTU.
- Capacidad 300 BHP.
- Presión de vapor 150 psi.

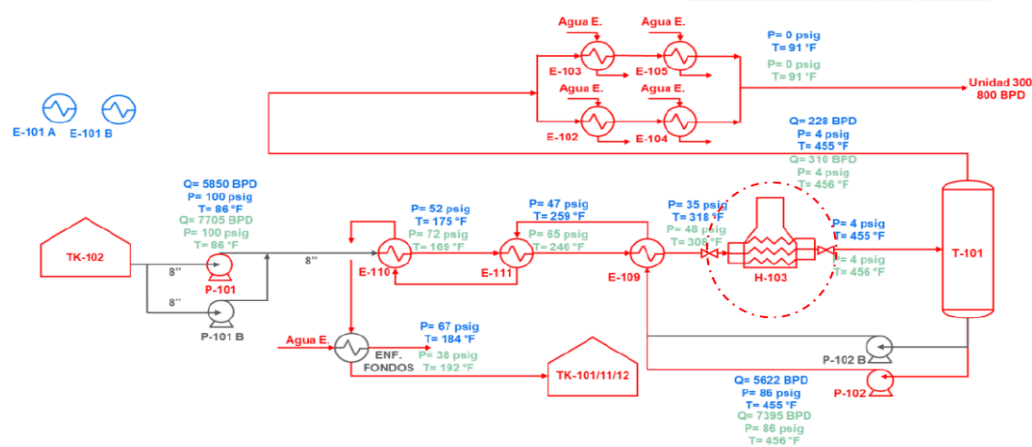
En este documento se presenta también una tabla con todas las especificaciones técnicas de la caldera que actualmente se encuentra en uso, la cual usa gas natural como combustible.

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Requerimiento 3.1. Solicitar la modificación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 0007 del 09 de enero de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron cambios en las especificaciones de la caldera, de acuerdo con lo manifestado en la comunicación radicada con código de registro EXT-AMC- 20-0044161 del 27 de julio de 2020, suscrita por el señor Julio Pineda, Representante Legal de IFO Procesos S.A.S, evaluada mediante concepto técnico No 465 del 14 de septiembre de 2020, en la cual se indica que la caldera WEST BACK A2, acuotubular, que utiliza ACPM como combustible de operación dejó de estar en funcionamiento y actualmente se encuentra operando la caldera de 300 BHP.

La SOCIEDAD IFO PROCESOS S.A.S., durante el año 2021 ha desarrollado un estudio de optimización de planta adelantado con la firma de ingeniería Tipiel, para lograr una mayor eficiencia en los activos disponibles y que se presenta en el anexo 2 "P1399 IC Optimización e Incremento Capacidad Planta IFO", en donde se describe la interacción de cada uno de los equipos solicitados y la ubicación en planta de estos. En este se puede apreciar el horno (H-103) y su función dentro del esquema operativo.

Con el fin de pedir la modificación del permiso de emisiones otorgado mediante resolución 284 del 03 de julio de 2013, la empresa solicita un plazo de 30 días para estructurar el informe solicitado por la autoridad y alinearlo con el estudio de optimización realizado por la Compañía Tipiel para la SOCIEDAD IFO PROCESOS S.A.S.



En el Diagrama se Muestra el flujo de proceso que a la fecha se realiza en la Sociedad de IFO PROCESOS S.A.S en la cual se ve el funcionamiento del horno (H-103); es de aclarar que la Caldera de 300 BHP Moderna Pirotubular solo entra en funcionamiento cuando el horno esté presentando fallas o no se encuentre en funcionamiento por temas de mantenimiento.

Evaluación EPA: No se cumple con el requerimiento, ya que no se ha solicitado la modificación del permiso de emisiones.

Requerimiento 3.2. Presentar un informe donde se describa el uso dado actualmente a la caldera Acuotubular modelo West Back A2 de 1995 (cuenta con permiso de emisiones, pero se encuentra fuera de operación) y los planes a futuro con esta fuente; anexando evidencias del lugar donde se tiene dispuesta la fuente, especificando la fecha a partir de la cual dejó de estar en funcionamiento y las razones por cuales se manifestó que esta fuente no ha operado en la empresa.

Este punto se complementa con el anterior en donde la SOCIEDAD IFO PROCESOS SAS, durante el año 2021 ha desarrollado un estudio de optimización de planta adelantado con la firma de ingeniería Tipiel, para lograr una mayor eficiencia en los activos disponibles y que se presenta en el anexo 2 "P1399 IC Optimización e Incremento

Capacidad Planta IFO” y no se contempla la utilización de la caldera B-201 (caldera Acuotubular modelo West Back A2 de 1995) dentro del esquema operativo.

Evaluación EPA: No se cumple con este requerimiento, ya que no se anexaron evidencias de la disposición de la fuente caldera Acuotubular modelo West Back A2 de 1995 ni se especifica la fecha a partir de la cual dejó de estar en funcionamiento y las razones por cuales se manifestó que esta fuente no ha operado en la empresa.

Requerimiento 3.3. Informar cuantas fuentes fijas han venido operando desde el año 2013, especificando características técnicas y de operación, fechas de entrada en funcionamiento.

Equipo	Denominación	Inicio Operación	Fin de Operación
Caldera West Back A2	B-201	Nunca Opero en la Planta	Nunca Opero en la Planta
Caldera 300 BHP	B-103	2014	Vigente a la fecha
Horno	H-103	2019	Vigente a la fecha

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Requerimiento 4.1. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. literal a del decreto 1076 de 2015.

SOCIEDAD IFO PROCESOS S.A.S., se permite informar que los RESPEL generados durante el desarrollo de sus actividades operacionales, son dispuestos de manera apropiada, y entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental.

No se aporta evidencia fotográfica ni documental de que así sea. Se verificará en visita de control y seguimiento.

Evaluación EPA: No se cumple con el requerimiento, ya que no se aporta evidencia fotográfica ni documental de que así sea.

Requerimiento 4.2. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

SOCIEDAD IFO PROCESOS S.A.S., tomará como oportunidad de mejora la adecuada retención documental por 5 años, según la observación realiza en este numeral.

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento, ya que en visita de control y seguimiento se presentaron certificaciones.

Requerimiento 4.3. Informar el cambio del Representante Legal para la actualización de la base de datos y anexar copia de la cámara de comercio, en un término de 10 días.

Se entregó copia actualizada del certificado de Cámara de Comercio de SOCIEDAD IFO PROCESOS S.A.S., en la cual consta que el representante legal principal es JULIO ÁNGEL PINEDA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.786.615.

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Requerimiento 4.4. Informar la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 10 días.

La conformación del DGA fue informada a la autoridad Ambiental EPA el pasado 14 de febrero de 2022 bajo radicado EXT-AMC-22-0013837. Esta documentación fue analizada en el concepto técnico 332 del 16 de marzo de 2022.

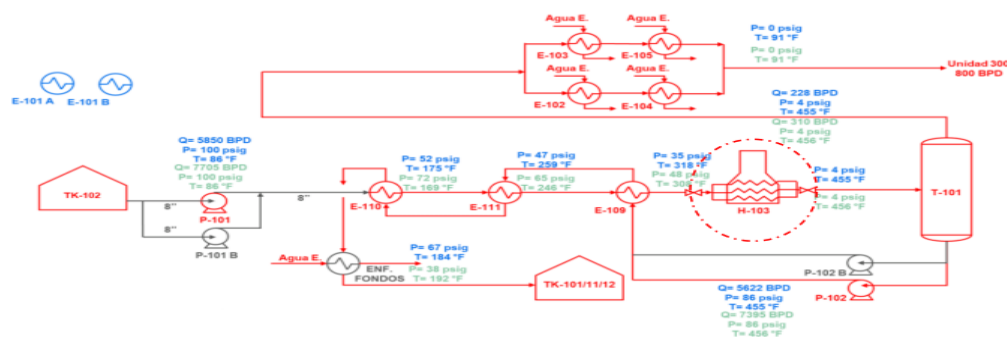
Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Respuesta al requerimiento 1 del artículo 3 del del auto 0116 del 24 de febrero de 2022
El requerimiento realizado en el artículo 3 del auto 0116 del 24 de febrero de 2022 se refiere a “1. Solicitar la modificación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 0007


del 09 de enero de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron cambios en las especificaciones de la caldera, de acuerdo con lo manifestado en la comunicación radicada con código de registro EXTAMC-20-0044161 del 27 de julio de 2020, suscrita por el señor Julio Pineda, Representante Legal de IFO Procesos S.A.S, evaluada mediante concepto técnico No 465 del 14 de septiembre de 2020, en la cual se indica que la caldera WEST BACK A2, acuatubular, que utiliza ACPM como combustible de operación dejó de estar en funcionamiento y actualmente se encuentra operando la caldera de 300 BHP”.

Respuesta Numeral 1.1:

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de proceso que a la fecha se realiza en planta, donde se describe el funcionamiento del horno (H-103). Se informa, que, por temas operativos, la Caldera 300 BHP Moderna Pirotubular, entra en funcionamiento únicamente cuando el horno entra en mantenimiento preventivo programado o de manera inesperada presente fallas operacionales.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CALDERA MODERNA PIROTUBULAR 300 BHP:

EQUIPO Y/O FUENTE	DESCRIPCIÓN		
EQUIPO:	Caldera JCT Pirotubular	NÚMERO SERIE:	2081
MODELO:	300H3P165	AÑO FABRICACIÓN:	2014
POTENCIA / CAPACIDAD:	300BHP	PASOS:	3
COMBUSTIBLE:	Gas natural		
QUEMADOR:	Power Flame de 12 millones BTU		
BOMBA DE AGUA:	2"		
TIPO DE COMBUSTIÓN:	EXTERNA		
FUNCIÓN / OPERACIÓN:	Generador de vapor, para calentamiento de tanques a través de serpentines e intercambiadores de calor		
PRESIÓN DE DISEÑO (MAWP):	165 PSIG		
PRESIÓN DE VAPOR - TRABAJO:	150 PSIG		
PRODUCCIÓN DE VAPOR (MDSC):	10350 Lb/hora		
SUPERFICIE DE CALENTAMIENTO:	1535 ft ²		
CONSUMO DE COMBUSTIBLE:	338.4 m ³ /h @ 35315 BTU/m ³ -GASNAT		
FORMA DEL DUCTO:	Circular		
DIÁMETRO CHIMENEA:	80 cm		
ALTURA TOTAL DEL DUCTO:	20 metros		
DIÁMETRO DEL NIPLE:	2"		
LONGITUD DEL NIPLE:	0.20 cm		
ESPESOR DEL CUERPO:	3/8" SA-516-70		
ESPESOR DEL HOGAR:	1/2" SA-516-70 "MORRISON"		
ESPESOR CÁMARA DE COMBUSTIÓN:	1" SA-516-70		
ESPESOR PLACA FRONTAL:	1" SA-285-C		
ESPESOR PLACA TRASERA:	1" SA-285-C		
ESPESOR PLACA FRONTAL C.C.:	1" SA-285-C		
ESPESOR PLACA RIOSTRADA C.C.:	1" SA-285-C		

TUBERÍA SEGUNDO PASO:	Φ2 ½" SA-178C x 0.105 ESP x 100 UND x 3510 mm LONG
TUBERÍA TERCER PASO:	Φ2 ½" SA-178C x 0.105 ESP x 100 UND x 4210 mm LONG
PESO DE LA CALDERA VACIA:	12.50 TONELADAS
PESO DE LA CALDERA NIVEL DE OPERACIÓN:	19.70 TONELADAS
PESO DE LA CALDERA NIVEL MÁXIMO:	21.98 TONELADAS
CAPACIDAD DE LA CALDERA NIVEL DE OPERACIÓN:	7.20 M ³
CAPACIDAD DE LA CALDERA NIVEL MÁXIMO:	9.48 M ³

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HORNO POWER FLAME:

EQUIPO Y/O FUENTE	DESCRIPCIÓN	
EQUIPO:	QUEMADOR POWER FLAME 12 MILLONES BTU	
MODELO:	HORNO DE SERPENTINES	
POTENCIA / CAPACIDAD:	2000 Kw	
COMBUSTIBLE:	GAS NATURAL	
FLUJO:	551 GPM	
FUNCIÓN / OPERACIÓN:	Equipo de generador de calentamiento de crudo, el cual lo hace circulando crudo a través de serpentines internos.	

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Respuesta numeral 1.2.:

SOCIEDAD IFO PROCESOS SAS, durante el año 2021 ha desarrollado un estudio de optimización de planta adelantado con la firma de INGENIERÍA TIPIEL, con el fin de lograr mayor eficiencia en los activos disponibles "P1399 IC Optimización e Incremento Capacidad Planta IFO"; en dicho informe no se contempla la utilización o reactivación de la caldera B 201 - Caldera Acuotubular modelo West Back A2 año 1995, de igual manera en el diagrama de flujo de procesos expuesto en el numeral anterior, no se contempla el uso de este equipo.

A continuación, se presentan unas características breves de la Caldera West Back A2, ya que en la empresa se carece de información amplia y relevante sobre este equipo.

EQUIPO Y/O FUENTE	DESCRIPCIÓN		
EQUIPO:	West Back A2	NÚMERO SERIE:	NA
TIPO:	ACUOTUBULAR	AÑO FABRICACIÓN:	1995
VAPOR:	Saturado a 450°F		
TEMPERATURA DE DISEÑO:	600°F		
PRESIÓN DE TRABAJO:	150 PSI		

En cuanto a la Caldera West Back A2, SOCIEDAD IFO PROCESOS SAS no cuenta con planes futuros para reactivar e iniciar la operación con este equipo. Los elementos que conforman esta caldera se encuentran ubicados en las instalaciones de la empresa, estos equipos están fuera de servicio, desmantelados y en proceso de deterioro natural por acción de la salinidad de la región.

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

Respuesta Numeral 1.3:

SOCIEDAD IFO PROCESOS SAS se permite informar; si bien es cierto, que los tramites de permisos y autorizaciones iniciaron en el año 2013 ante la Autoridad Ambiental competente; la puesta en operación de equipos y entrada en funcionamiento de la planta se dio entre los meses de julio y agosto del año 2014; y desde esta fecha a la actualidad la única caldera que ha estado en operación ha sido la Caldera JCT 300 BHP la cual emplea como combustible gas natural.

El equipo Caldera West Back A2, nunca entro en operación desde que la planta inicio su funcionamiento, debido a los altos costos de reparación que representaban en la época (año 2013); siendo esta, una de las determinantes para el montaje de la caldera actual que se encuentra en funcionamiento.

A continuación, se describen los equipos que operan en la actualidad.

EQUIPO	DENOMINACIÓN	INICIO FUNCIONAMIENTO	ESTADO DEL EQUIPO	FIN DE OPERACIÓN
Caldera West Back A2	B-201	ESTE EQUIPO, NO HA FUNCIONADO EN PLANTA		
Caldera 300 BHP	B-103	AÑO 2014	EN OPERACIÓN	SEGÚN VIDA ÚTIL DEL EQUIPO
Horno	H-103	AÑO 2019	EN OPERACIÓN	

Evaluación EPA: Se cumple con el requerimiento.

De acuerdo con la información presentada y, teniendo en cuenta que, por temas operativos, la Caldera 300 BHP Moderna Piro-tubular, entra en funcionamiento únicamente cuando el horno entra en mantenimiento preventivo programado o de manera inesperada presente fallas operacionales, se hace necesario que IFO PROCESOS S.A. presente anualmente el estudio de emisiones correspondiente al horno H-103, que es su fuente principal y funciona con gas natural como combustible, por lo cual no requiere permiso de emisiones. La evaluación de las emisiones debe hacerse teniendo en cuenta los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 7 de la resolución 909 de 2008. Esta debe ser presentada en 90 días calendario.

Por su parte, como establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en su numeral 3.3.2. “Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos”. De acuerdo con lo anterior, la empresa deberá calcular el tiempo de funcionamiento de la caldera 300 BHP y si este supera el 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, seguir presentando anualmente el informe de emisiones correspondiente a esta caldera, de acuerdo con el artículo 7 de la resolución 909 de 2008. La información del tiempo de funcionamiento de esta fuente correspondiente al año 2021, deberá ser presentada ante esta entidad en un término de 60 días calendario.

Finalmente, IFO PROCESOS S.A. debe presentar el desistimiento y solicitar la finalización del permiso de emisiones otorgado mediante resolución 284 del 03 de julio de 2013 y renovado mediante resolución 0007 del 09 de enero de 2019 para la fuente Caldera West Back A2, toda vez que de acuerdo con la información presentada esta fuente nunca entró ni entrará en funcionamiento”.

2. Emisiones atmosféricas

Además de lo señalado en el punto anterior, en el **Concepto Técnico No. 2175 de 2023** se hicieron las siguientes anotaciones sobre las emisiones que se generan dentro de las instalaciones de Ifo Procesos S.A.:

“Emisiones

IFO PROCESOS S.A. cuenta con 2 fuentes fija en funcionamiento, las cuales son un HORNO POWER FLAME como fuente principal y una caldera de 300 BHP moderna piro-tubular (entra en funcionamiento únicamente cuando el horno entra en mantenimiento preventivo programado o de manera inesperada presenta fallas operacionales) usada para generación de vapor de agua, que opera con gas natural, con consumo de combustible de 1.300 m³/día. No cuenta con sistema de control de emisiones.

IFO PROCESOS S.A. cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas vigente para la caldera acuotubular West Back A2, que utiliza como combustible ACPM, amparado mediante resolución 0007 del 09 de enero de 2019, por medio de la cual se renueva el permiso de emisiones otorgado a través de la resolución 284 del 03 de julio de 2013. Cabe resaltar que,

el permiso hace referencia a una caldera con características técnicas y de operación diferentes a la caldera objeto del informe previo al estudio de emisiones presentado, la cual fue evidenciada durante la visita.

De acuerdo con lo anterior, como se manifestó en el concepto técnico 465 de 2020, “En el informe previo de emisiones, el señor Pineda, representante legal de IFO PROCESOS S.A. realiza la siguiente aclaración: “De la manera más atenta informamos a su despacho la actualidad de la fuente fija, denominada caldera WEST BACK A2, acuotubular, que utiliza ACPM como combustible de operación, dado que esta fuente está autorizada a través del permiso de emisiones según las resoluciones mencionadas en el asunto, otorgado por la EPA Cartagena. Al respecto comunicamos que la fuente no se encuentra en operación y se utiliza actualmente su carcasa con tubería como intercambiador de calor, este cambio de actividad se hizo, dado que al programar el mantenimiento y evaluar los costos de reposición de algunas partes para ponerla en funcionamiento, los costos de inversión eran bastante onerosos, razón por la cual se decidió darle un uso diferente a la generación de vapor y por el contrario adquirir una caldera de 300 BHP moderna piro-tubular que opera con Gas Natural y se puede utilizar como contingencia GLP”.

En ese mismo sentido se pronunció la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Entidad, respecto al permiso de emisiones atmosféricas de Ifo Procesos, en el **Concepto Técnico No. 715 de 2023**, en el que expuso lo siguiente:

“Emisiones

IFO PROCESOS S.A. cuenta con 2 fuentes fijas en funcionamiento, las cuales son un HORNO POWER FLAME como fuente principal y una caldera de 300 BHP moderna piro-tubular (entra en funcionamiento únicamente cuando el horno entra en mantenimiento preventivo programado o de manera inesperada presenta fallas operacionales) usada para generación de vapor de agua, que opera con gas natural, con consumo de combustible de 1.300 m3/día. No cuenta con sistema de control de emisiones.

IFO PROCESOS S.A. cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas vigente para la caldera acuotubular West Back A2, que utiliza como combustible ACPM, amparado mediante resolución 0007 del 09 de enero de 2019, por medio de la cual se renueva el permiso de emisiones otorgado a través de la resolución 284 del 03 de julio de 2013. Cabe resaltar que, el permiso hace referencia a una caldera con características técnicas y de operación diferentes a la caldera objeto del informe previo al estudio de emisiones presentado, la cual fue evidenciada durante la visita.

De acuerdo con lo anterior, como se manifestó en el concepto técnico 465 de 2020, “En el informe previo de emisiones, el señor Pineda, representante legal de IFO PROCESOS S.A. realiza la siguiente aclaración: “De la manera más atenta informamos a su despacho la actualidad de la fuente fija, denominada caldera WEST BACK A2, acuotubular, que utiliza ACPM como combustible de operación, dado que esta fuente está autorizada a través del permiso de emisiones según las resoluciones mencionadas en el asunto, otorgado por la EPA Cartagena. Al respecto comunicamos que la fuente no se encuentra en operación y se utiliza actualmente su carcasa con tubería como intercambiador de calor, este cambio de actividad se hizo, dado que al programar el mantenimiento y evaluar los costos de reposición de algunas partes para ponerla en funcionamiento, los costos de inversión eran bastante onerosos, razón por la cual se decidió darle un uso diferente a la generación de vapor y por el contrario adquirir una caldera de 300 BHP moderna piro-tubular que opera con Gas Natural y se puede utilizar como contingencia GLP”.

Actualmente, únicamente se realiza estudio de emisiones de la caldera de respaldo; el último fue realizado en abril de 2022. No se realiza estudio de emisiones del horno, que es la fuente principal”.

Sobre las alternativas propuestas por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Entidad, en cuanto a la posibilidad de que esta Autoridad suspenda y/o revoque el acto administrativo por el cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que la caldera West Back A2 nunca entró en funcionamiento, se debe indicar que las circunstancias descritas en el Concepto Técnico No. 2175 de 2022 no se encuentran enlistadas en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, como causal de suspensión o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas.

En todo caso, se advierte a Ifo Procesos S.A. que tiene el deber de gestionar las autorizaciones ambientales que de acuerdo con su actividad comercial requiera, así como también, el de adelantar las acciones administrativas necesarias ante esta Autoridad Ambiental cuando por la dinámica propia de los procesos que desarrolla, ya no los requiera. En lo que respecta al EPA Cartagena, continuará haciendo control y seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas, así como a las obligaciones ambientales que se impusieron en la citada resolución.

3. Otros aspectos ambientales

En el **Concepto Técnico No. 2175 de 2022** se expuso lo siguiente sobre la gestión de los residuos y el manejo de los vertimientos de la sociedad y otros aspectos ambientales:

“Gestión de aguas residuales domésticas

IFO PROCESOS S.A. genera aguas residuales domésticas, correspondientes a los servicios de baños. Estas son conducidas a una poza séptica, de donde son recolectadas por un gestor externo, Recopetrol. No se presentaron certificados de las succiones realizadas. En 2022 no se han realizado succiones a la poza séptica, debido a la suspensión de las operaciones.

Gestión de aguas residuales no domésticas

IFO PROCESOS S.A. genera aguas residuales no domésticas (ARnD) en el proceso de deshidratación del crudo, que son tratadas por un separador API para luego ser dirigidas a la poza séptica, de la cual no se presentaron certificados de succión. En 2022 no se han realizado succiones a la poza séptica, debido a la suspensión de las operaciones”.

Gestión de residuos sólidos

IFO PROCESOS S.A. cuenta con un punto ecológico para la separación de los residuos, ubicados en el área de producción y otras áreas estratégicas. Los residuos sólidos aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA S.A. E.S.P., sin embargo, este año no se ha realizado ninguna entrega. Los residuos no aprovechables son gestionados por VEOLIA S.A. E.S.P. y, de acuerdo con la certificación de octubre 2022 se entregaron 550 kg.

Gestión de residuos peligrosos

IFO PROCESOS S.A. genera residuos peligrosos como mezclas de emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburos y agua, y sólidos contaminados con grasas o aceites.

A pesar de que se llevan registros de los residuos generados mensualmente, estos no se registran de manera diferenciada, por cada corriente o tipo de residuo. En la visita se presentó el certificado de la última recolección realizada por Industria Ambiental en marzo de 2022, 60,2 kg de productos contaminados con HC.

IFO PROCESOS S.A.S. dispone de 5 separadores API para el almacenamiento de los residuos de la corriente Y9, provenientes de la purga de los tanques de almacenamiento de crudo.

El sitio de almacenamiento de residuos peligrosos está techado, cuenta con ventilación adecuada y cuenta con dique de contención. Sin embargo, los residuos son dispuestos en bolsas, no en contenedores, son cubiertos con un plástico grueso para evitar que se humedezcan.

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

IFO PROCESOS S.A. cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos. La última actualización fue el 19 de marzo de 2021. El documento fue revisado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. (...).

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

IFO PROCESOS S.A. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado y actualizado ante EPA, el 14 de febrero de 2022, (...).

Plan de capacitaciones

IFO PROCESOS S.A. realiza capacitaciones a sus colaboradores, incluyendo temáticas como: gestión ambiental, orden y aseo, manejo y disposición de residuos, entre otros. Durante la visita se revisaron constancias de asistencia de capacitaciones realizadas en 2022: residuos y manejo de derrames (31 de octubre), cuidado ambiental (31 de octubre), clasificación de residuos (29 de julio) y comportamiento ambiental (18 de julio).

(...)

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

IFO PROCESOS S.A. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 21 de julio de 2015. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2021 con fecha de 21 febrero de 2022, dentro de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2021, generó un total de 0 Kg de RESPEL, con un promedio mensual de 0 Kg/mes, clasificándose como **micro** generadores de RESPEL.

Se anota que en el diligenciamiento del Registro Único Ambiental RUA Manufacturero del periodo de balance 2021, este establecimiento no reportó cantidades de residuos peligrosos asociados, aludiendo la suspensión de las actividades durante ese mismo año.

Subsistema PCB

IFO PROCESOS S.A. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

IFO PROCESOS S.A. no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 y subsiguientes (decreto 2157 de 2017). Durante la visita se presentó el Plan de emergencias, actualizado el 20 de octubre de 2021.

Por su parte, en el **Concepto Técnico No. 715 de 2023**, sobre la gestión y el manejo de los residuos sólidos y vertimientos de la sociedad y demás aspectos ambientales, se expuso lo siguiente:

“Gestión de aguas residuales domésticas

IFO PROCESOS S.A. genera aguas residuales domésticas, correspondientes a los servicios de baños. Estas son conducidas a una poza séptica, de donde son recolectadas por un gestor externo, Recopetrol. No se presentaron certificados de las succiones realizadas. En 2022 y lo que va de 2023 no se han realizado succiones a la poza séptica, debido a la suspensión de las operaciones.

Gestión de aguas residuales no domésticas

IFO PROCESOS S.A. genera aguas residuales no domésticas (ARnD) en el proceso de deshidratación del crudo, que son tratadas por un separador API para luego ser dirigidas a la poza séptica, de la cual no se presentaron certificados de succión. En 2022 y lo que va de 2023 no se han realizado succiones a la poza séptica, debido a la suspensión de las operaciones.

Gestión de residuos sólidos

IFO PROCESOS S.A. no realiza segregación en la fuente desde la suspensión de actividades. Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa VEOLIA S.A. E.S.P., certificando en marzo de 2023 la entrega de 344 kg.

Gestión de residuos peligrosos

IFO PROCESOS S.A. genera residuos peligrosos como mezclas de emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburos y agua, y sólidos contaminados con grasas o aceites.

A pesar de que se llevan registros de los residuos generados mensualmente, estos no se registran de manera diferenciada, por cada corriente o tipo de residuo. En la visita se presentó el certificado de la última recolección realizada por Recopetrol en marzo de 2022, 6.020 kg de aserrín contaminado con HC y 12 m³ de aguas aceitosas.

IFO PROCESOS S.A.S. dispone de 5 separadores API para el almacenamiento de los residuos de la corriente Y9, provenientes de la purga de los tanques de almacenamiento de crudo.

El sitio de almacenamiento de residuos peligrosos está techado, cuenta con ventilación adecuada y cuenta con dique de contención. Sin embargo, los residuos son dispuestos en bolsas, no en contenedores, son cubiertos con un plástico grueso para evitar que se humedezcan.

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

IFO PROCESOS S.A. cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos. La última actualización fue el 19 de marzo de 2021. El documento fue revisado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. El Plan de Gestión Integral de Residuos, abarca la gestión interna de los residuos no peligrosos y peligrosos; sin embargo, no contiene la información relacionada con la gestión externa.

(...)

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

*IFO PROCESOS S.A. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 21 de julio de 2015. Realizó el cierre del período de balance del año 2022 con fecha de 18 de marzo de 2023, dentro de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el período de balance del año 2022, generó un total de 6.020 kg de RESPEL, con un promedio mensual de 334,4 kg/mes, clasificándose como **mediano generador**.*

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. **Subcorriente: Y9.3** - Sólidos o semisólidos impregnados con hidrocarburo (ej. tierra, suelo, arena). Cantidad: 6.020 kg. Gestor: BIOGER Parque ambiental.

Subsistema PCB

IFO PROCESOS S.A. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

IFO PROCESOS S.A. no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 y subsiguientes (decreto 2157 de 2017). Durante la visita se presentó el Plan de emergencias, actualizado el 20 de octubre de 2021”.

4. Conclusiones

Respecto a los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 0116 de 24 de febrero de 2022 y demás deberes que le asisten a Ifo Procesos S.A., en el **Concepto Técnico No. 2175 de 23 de diciembre de 2022** se concluyó que ha cumplido los siguientes:

1. El diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance de 2021 en el Registro Único Ambiental – RUA antes de 31 de marzo de 2022.
2. La presentación del informe, con sus respectivos anexos, en el que describe el uso que actualmente tiene la caldera Acuotubular West Back A2 y la disposición final de esta.
3. La presentación del documento en el que indica la información técnica de la caldera de 300 BHP moderna piro-tubular y el informe de emisiones atmosféricas de 2020.
4. La remisión del informe en el que describe las características técnicas del proceso operativo en el que interviene el horno y los tiempos de operación de este.
5. La radicación del documento en el que informa cuantas fuentes fijas han operado en la empresa desde el año 2013, las fechas en las que entraron en funcionamiento y las especificaciones técnicas de estas.
6. La remisión certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final por parte de los gestores de RESPEL.
7. Informó sobre el cambio de representante legal y anexó el certificado de existencia y representación legal.
8. Notificó la estructuración del departamento de gestión ambiental.
9. Allego los resultados del estudio de emisiones realizado a la caldera de 300 BHP los días 24 y 25 de marzo de 2022.

Por otra parte, si bien Ifo Procesos S.A. mejoró el sitio de almacenamiento de RESPEL, se advierte que estos residuos no están etiquetados y embalados en recipientes según su tipo de corriente, como lo establece el literal d) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el **Concepto Técnico No. 715 de 01 de junio de 2023**, sobre el cumplimiento de los deberes ambientales, se considera que Ifo Procesos S.A. ha cumplido con el diligenciamiento y cierre del periodo de balance de 2022, específicamente el capítulo de residuos peligrosos considerando su generación y la realización del cierre anual del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental – RUA.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la sociedad **Ifo Procesos S.A.**, con NIT 900.429.498-1, ubicada en Mamonal Km 12, Cra. 56 # 02-100 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Presentar anualmente el estudio de emisiones correspondiente al horno H-103, que es su fuente principal de emisión y funciona con gas natural como combustible, por lo cual no requiere permiso de emisiones. Esta evaluación deberá hacerse teniendo en cuenta los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 7º de la Resolución 909 de 2008. Para ello se le concede un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
2. Calcular el tiempo de funcionamiento de la caldera 300 BHP y en caso de establecerse que supera el 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, deberá seguir presentando anualmente el informe de emisiones correspondiente a esta caldera, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución 909 de 2008. La información del tiempo de funcionamiento de esta caldera, correspondiente al año 2021, deberá ser remitido a esta entidad en un término de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
3. Garantizar que el envasado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme con lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, lo cual, será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
4. Adoptar e implementar el plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas con base en los artículos 2.3.1.5.1.1.2 y s.s. del Decreto 1081 de 2015, lo cual, será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
5. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2023, especialmente el capítulo de residuos peligrosos considerando su generación durante el 2023, a más tardar el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2175 de 23 de diciembre de 2022 y el Concepto Técnico No. 715 de 01 de junio de 2023, emitidos por la Subdirección



Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyos contenidos deberán ser acatados íntegramente por la sociedad Ifo Procesos S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Ifo Procesos S.A., o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico supervisorhseq@ifoprocesos.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERREL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA